

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2021-0041-A Acógrese el contenido íntegro de las “Políticas de Implementación de la Gestión de Prestación de Servicios y Administración por Procesos en el Ministerio de Cultura y Patrimonio versión 1.0”	3
---	----------

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0037 Deléguese al Dr. Juan Manuel Escalante Dávila, Encargado de Negocios a.i., de la representación diplomática de la República del Ecuador ante la República del Perú, para que suscriba el Contrato de Garantía en relación al préstamo que otorgaría la Corporación Andina de Fomento (CAF) al GADM de Cuenca	6
--	----------

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

MPCEIP-SAC-2021-0001-A Expídese la Normativa Técnica para la Categorización y Depuración de Moluscos Bivalvos procedentes de la actividad acuícola.	8
---	----------

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0090-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa denominada Comunidad Cristiana Orenpaz, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.....	21
--	-----------

RESOLUCIÓN 0082

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“(…) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (…)”*;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean*

1715180822

DAJ-202120F-0201

1

necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;*

Que, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 del 04 de agosto de 2015, establece que *“La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;*

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;*

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;*

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

1715180822

DAJ-202120F-0201

2

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, al señor Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Acta de reunión Extraordinaria llevada el 28 de mayo de 2020, los delegados del Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Producción y Ministro de Ambiente nombran como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 021 de 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, se establece el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0284-M de 19 de mayo de 2021, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, como parte de la mejora continua ha visto la necesidad de modificar la Resolución 021 para incluir nuevos procedimientos, con el fin de facilitar el trabajo en conjunto con los titulares de registro de plaguicidas de uso agrícola para obtener la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores, favoreciendo la sostenibilidad de los productores y la exportación. Con este antecedente, solicito su autorización para continuar con el proceso para la modificación de la Resolución 021 ampliación de uso en cultivos menores; por lo que me permito enviar como documento adjunto la propuesta final de resolución para la modificación de la mencionada resolución, para su revisión y aprobación”*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del agro – Agrocalidad.

1715180822

DAJ-202120F-0201

3

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el “**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**”, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Agencia a través de un informe sustentando las razones técnicas y/o fitosanitarias podrá negar la ampliación de uso en cultivos menores.

Segunda. - Exonerar el pago de servicios de los ensayos de eficacia para la ampliación de uso en cultivos menores de acuerdo a la fecha establecida en el Manual técnico que forma parte de la presente resolución.

Tercera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de La Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario. Las páginas y/o apartados que sean modificados serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación.

Cuarta. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo “**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Los protocolos ingresados desde el 01 de enero de 2021 y amparados en la Resolución 021 del 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, no deberán realizar el pago por el servicio.

1715180822

DAJ-202120F-0201

4

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Deróguese la Resolución 021 del 2 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial 174 de 01 de abril de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la ampliación de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas, a las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 27 de mayo del 2021



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

1715180822

DAJ-202120F-0201

5

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS
DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
SECCIÓN I. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO	4
SECCIÓN II. OBJETIVO, ALCANCE Y ACRÓNIMOS	4
2.1. OBJETIVO	4
2.2. ALCANCE	4
2.3. ACRÓNIMOS	4
SECCIÓN III.	4
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	4
SECCIÓN IV.	9
DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR)	9
SECCIÓN V.	9
DEL PERIODO DE CARENCIA	9
SECCIÓN VI.	9
DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL	9
SECCIÓN VII.	10
DEL PAGO	10
SECCIÓN VIII.	10
DE LAS EXCEPCIONES	10
SECCIÓN IX.	10

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE REFERENCIA	10
SECCIÓN X.....	11
LISTA DE ANEXOS.....	11
ANEXO 1	11
DEFINICIONES	11
ANEXO 2	11
LISTADO DE CULTIVOS MENORES	11
ANEXO 3	17
MODELO DE SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYO DE EFICACIA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A	17
ANEXO 4	18
SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A, B o D	18
ANEXO 5	19
FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO, LA MISMA QUE SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODALIDAD B	19
ANEXO 6	20
SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C	20
ANEXO 7	21
PROTOCOLO PATRÓN PARA ENSAYO DE VERIFICACIÓN E INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C	21
SECCIÓN XI. CONTROL DE CAMBIOS:.....	22

SECCIÓN I. CONTROL, EXPEDICIÓN, REVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República del Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola. Este documento está disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec

SECCIÓN II. OBJETIVO, ALCANCE Y ACRÓNIMOS

2.1. OBJETIVO

Establecer disposiciones técnicas y administrativas para la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores.

2.2. ALCANCE

El presente manual técnico se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas que posean registros vigentes de plaguicidas de uso agrícola obtenidos ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y requieran ampliar el uso de sus productos en cultivos menores.

2.3. ACRÓNIMOS

La Agencia: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosantiario

ANC: Autoridad Nacional Competente - Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosantiario

BPA: Buenas Prácticas Agrícolas

EPA: Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos

FAO (siglas en inglés): Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

LMR: Límites máximos de residuos

OMC: Organización Mundial de Comercio

UE: Unión Europea

PQUA: Plaguicida Químico de Uso Agrícola

PC: Período de carencia

SECCIÓN III.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES

Para la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores se aplicarán las siguientes modalidades según corresponda:

3.1. MODALIDAD A.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores, ejecutando un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga, a través de un Organismo de Inspección autorizado por la Agencia.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

3.1.1. El titular del registro previo a la ejecución del ensayo de eficacia ingresará a la Agencia la solicitud para la aprobación del protocolo de ensayo de eficacia para el cultivo menor conforme lo establecido en la normativa vigente.

3.1.2. El proceso de legalización de ampliación de uso se iniciará con la normativa vigente, en el caso de modificación de normativa se validará protocolos e informes finales aprobados con normativas anteriores.

3.1.3. El titular del registro del plaguicida de uso agrícola, deberá ejecutar un (1) ensayo de eficacia en una localidad por cada complejo cultivo-plaga y deberá presentar ante la Agencia los resultados de dicho ensayo conjuntamente con todos los requisitos y procedimientos establecidos en las normativas vigentes.

3.1.4. El titular del registro para legalizar la ampliación de uso, con la finalidad de incluir su nuevo uso en la etiqueta, deberá presentar lo que se detalla a continuación:

- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
- b) Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Oficio de aprobación e Informe final aprobado del ensayo de eficacia, obtenido del desarrollo del protocolo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- d) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- e) Certificado original del registro del producto.
- f) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por el Ministerio de Ambiente y Agua, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaguicidas químicos de uso agrícola.
- g) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido Sección IV y Sección V del presente manual.

3.2. MODALIDAD B.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores bajo la modalidad de homologación de registro.

3.2.1. La homologación de registro, consiste en el reconocimiento oficial de uso del plaguicida en un complejo cultivo-plaga aprobada por una Autoridad Nacional Competente del exterior, para su ampliación de uso en cultivos menores en Ecuador.

3.2.2. Los titulares del registro que se acojan a la modalidad B deberán tener en cuenta que la plaga debe estar presente oficialmente en el Ecuador y no debe ser considerada como plaga cuarentenaria.

3.2.3. Para homologar un registro y reconocer el uso en un complejo cultivo-plaga para un cultivo menor en el Ecuador, el plaguicida de uso agrícola debe ser de las mismas características: ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.

3.2.4. La Agencia, para la respectiva homologación dentro del territorio ecuatoriano aceptará la información aprobada por la ANC del país del cual se va a homologar el uso, siendo ésta: dosis,

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

época, frecuencia de aplicación, periodo de carencia; así como la información básica que consta en la etiqueta del producto. Para el caso de periodo de carencia se tomará en consideración de acuerdo a lo establecido Sección V del presente manual.

3.2.5. Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, según corresponda, que permita la utilización de la información al titular del registro en Ecuador del plaguicida de uso agrícola que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor. Se exige este requisito en caso que los titulares de los registros pertenezcan a la misma corporación.
- b) Información técnica del plaguicida emitido por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntará a la carta de autorización, según el formato que consta en el ANEXO 5 del presente manual.
- c) Copia certificada del documento de registro vigente del plaguicida emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el producto con el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, ingrediente activo, concentración, tipo de formulación, nombre común y científico del cultivo, nombre común y científico de la plaga, dosis de aplicación y periodo de carencia.
- d) En caso de que el certificado o documento de registro del país a homologar no cuente con la información antes indicada, el interesado debe adjuntar la etiqueta aprobada por la ANC del país a homologar en la que conste la información faltante y/o podrá presentar una justificación técnicamente sustentada.
- e) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaguicidas químicos de uso agrícola.
- f) Información de límites máximos de residuos para el cultivo solicitado cumpliendo con lo establecido en la Sección IV del presente manual. (cuando corresponda).
- g) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- h) Certificado original del registro del producto.

3.3. MODALIDAD C.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará la ampliación de uso de plaguicidas en cultivos menores por historial de uso y dosis de plaguicidas.

3.3.1. Para iniciar el proceso de ampliación de uso bajo la modalidad de historial de uso y dosis, la Agencia receptorá una solicitud presentada por los productores del cultivo menor, agremiaciones, o fincas que posean la certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) cumpliendo con los requisitos establecidos en el ANEXO 6 del presente manual. La información contemplada en el anexo antes indicado deberá presentarse en formato Excel y contener un máximo de diez (10) productos priorizados para iniciar con el proceso. En el caso

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

de tener más productos cuyo uso se requiera ampliar, se deberá culminar con el proceso inicial para continuar con una nueva solicitud.

- 3.3.1.1.** Con la solicitud presentada según el párrafo anterior, se notificará a los titulares de los registros de plaguicidas a ser evaluados para ampliación de uso, dándoles un término de 15 días para que se pronuncien sobre la viabilidad de la ampliación de uso en el complejo cultivo-plaga requerido. El pronunciamiento favorable de, al menos, un titular de registro será un requisito para continuar con el proceso.
- 3.3.1.2.** En caso de no existir pronunciamiento por parte del titular del registro que fue previamente notificado, se considerará que la ampliación de uso bajo esta modalidad no es viable y se comunicará de forma oficial al solicitante la respuesta no favorable del titular del registro del plaguicida propuesto para realizar la ampliación de uso.
- 3.3.2.** La Agencia analizará técnicamente y validará la información que obtuvo el pronunciamiento favorable por parte de los titulares de los registros contemplada en el ANEXO 6 del presente manual, presentada por el solicitante.
- 3.3.3.** La Agencia una vez aceptada la información contemplada en el ANEXO 6 del presente manual, procederá a la verificación de los ensayos de eficacia, siguiendo la metodología del protocolo patrón contemplada en el ANEXO 7 del presente manual.
- 3.3.4.** Para esta modalidad el técnico responsable de la finca deberá contar con título de tercer nivel (Ing. Agronomo, Agropecuario o afines) y registrado en la SENECYT.
- 3.3.5.** La toma de muestra para laboratorio deberá ser obligatoria al momento de la primera evaluación y el resultado del análisis de laboratorio de identificación de la plaga a nivel de género y especie deberá ser presentado al técnico de la Agencia que realizó la verificación del ensayo, para proceder con la emisión del informe de verificación.
- 3.3.6.** La Agencia una vez realizado el ensayo de verificación y obteniendo resultados favorables, procederá a notificar a la(s) empresa(s) que aceptó iniciar el proceso para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor y para los titulares de los registros de plaguicidas que tengan el mismo ingrediente activo, concentración y tipo de formulación del producto con el cual se realizó el ensayo de verificación.
- 3.3.7.** Para la legalización de uso en el cultivo menor, el titular de registro deberá presentar la siguiente documentación:
- Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
 - Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
 - Oficio de notificación del ensayo de verificación emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, que detalle la información requerida para proceder con la legalización.
 - Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en la sección IV y V del presente manual. (cuando corresponda).

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

- e) Informe de evaluación de riesgo ambiental por nuevo uso, emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua, cuando la dosis a registrar sea superior a la actualmente aprobada en el registro de Ecuador, para plaguicidas químicos de uso agrícola.
- f) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- g) Certificado original del registro del producto.

3.4. MODALIDAD D.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario autorizará el uso de plaguicidas en cultivos menores utilizando los resultados del ensayo de eficacia o los resultados del ensayo de verificación de un plaguicida de uso agrícola ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de la misma plaga.
- b) Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
- c) Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo.
- d) No se aumente la dosis de uso aprobada.

3.4.1. Para la legalización de la ampliación de uso en el cultivo menor bajo la modalidad D, el titular del registro del plaguicida deberá presentar:

- a) Solicitud de acuerdo al formato establecido en el ANEXO 4 del presente manual.
- b) Solicitud de modificación del Registro Nacional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Carta de justificación, debidamente suscrita por el representante legal, que demuestre que la plaga que se quiere controlar en el cultivo menor es la misma para la cual el plaguicida de uso agrícola ya tiene registro en la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario y que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
- d) Carta de justificación, debidamente suscrita por el representante legal, que demuestre que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo principal.
- e) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en las secciones IV y V del presente manual. (cuando corresponda).
- f) Proyecto del arte final de la etiqueta con los cambios propuestos.
- g) Certificado original del registro del producto.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

SECCIÓN IV. DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR)

Para los datos de límites máximos de residuos (LMR) del cultivo menor del cual se está solicitando la ampliación de uso del plaguicida se utilizará la información establecida en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios de conformidad con el ordenamiento jurídico andino y la Organización Mundial de Comercio (OMC), tales como CODEX ALIMENTARIUS, Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), FAO, Unión Europea (UE) y/o de autoridades nacionales competentes.

En el caso que el Límite Máximo de Residuo (LMR) no esté establecido en las fuentes citadas anteriormente, queda bajo responsabilidad del titular del registro, el declarar el límite detectable de 0,01 mg/kg.

SECCIÓN V. DEL PERIODO DE CARENANCIA

Para los datos de período de carencia (cuando corresponda) se podrá utilizar cualquiera de las siguientes fuentes:

- a) Dato proveniente de una fuente oficial o científica de organismos internacionales, o autoridades nacionales competentes.
- b) El estudio del ensayo protocolizado para la determinación de residuos de plaguicidas, que se ha conducido para la formulación, en el cultivo objeto de la ampliación de uso, en el que se establezca el resultado de la determinación del período de carencia en días.
- c) En el caso de Homologación de Registros (Modalidad B), la Agencia aceptará los períodos de carencia declarados y aprobados en Resolución o certificado de registro o etiqueta del país homologado. En el caso de etiqueta debe presentar el link de verificación de la información.
- d) En el caso de no disponer de período de carencia del cultivo a legalizar, se permitirá colocar el dato de un cultivo que pertenezca a la misma familia botánica y que tenga similares Buenas Prácticas de Agricultura.

SECCIÓN VI. DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

En caso de que la dosis propuesta para el cultivo menor sea superior a la(s) dosis previa(s) aprobada(s) para el producto objeto de la ampliación de uso, el titular del producto debe incluir el informe de evaluación de riesgo ambiental del nuevo uso aprobado por el Ministerio del Ambiente y Agua; esto aplica únicamente para plaguicidas químicos de uso agrícola con registro bajo Norma Andina.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

SECCIÓN VII. DEL PAGO

Queda exonerado hasta el 31 de diciembre de 2021 el pago de servicios para la ampliación y legalización de uso de plaguicidas de uso agrícola en cultivos menores.

SECCIÓN VIII. DE LAS EXCEPCIONES

Se exceptúa de la presentación de los requisitos para Límites Máximos de Residuos (LMR) y períodos de carencia (PC) a los agentes de control biológico (macrocontroladores) y semioquímicos.

SECCIÓN IX.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS DE REFERENCIA

1. Resolución de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario Nro. 0020. Norma complementaria para facilitar la aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina relativa al registro, control de plaguicidas químicos de uso agrícola y con sus respectivos anexos. Quito, 30 de marzo del 2021. Año II - N° 431, Quito, miércoles 14 de abril de 2021
2. Decisión 804 de la Comunidad Andina. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de usos agrícola. Lima, abril 2015.
3. Resolución Nro. 2075. Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola. Lima, 02 de agosto de 2019.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

SECCIÓN X. LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1

DEFINICIONES

Cultivos menores aquellos con escasa o nula oferta de plaguicidas de uso agrícola requeridos para el manejo fitosanitario; los mismos que se detallan en el listado que consta en el ANEXO 2 de presente manual.

Plaguicida de uso agrícola aquellos plaguicidas químicos y biológicos de uso agrícola para el control de plagas y sustancias destinadas a utilizarse solas o en mezcla de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

ANEXO 2

LISTADO DE CULTIVOS MENORES

Nro .	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro .	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ABACÁ	<i>Musa textilis</i>	112	HUARANGO	<i>Prosopis pallida</i>
2	ACELGA	<i>Beta vulgaris</i>	113	IXORA	<i>Ixora spp.</i>
3	ACHIOTE	<i>Bixa Orellana</i>	114	JACARANDA	<i>Jacaranda mimosifolia</i>
4	ACHIOTILLO	<i>Nephelium lappaceum</i>	115	JACK FRUIT	<i>Artocarpus heterophyllus</i>
5	ACHIRA	<i>Canna indica</i>	116	JENGIBRE	<i>Zingiber officinale</i>
6	ACHOGCHA	<i>Cyclanthera pedate</i>	117	JÍCAMA	<i>Pachyrhizus erosus</i>
7	AGAVE	<i>Agave sp.</i>	118	KALE	<i>Brassica oleracea var. sabellica</i>
8	AGUACATE	<i>Persea Americana</i>	119	KIWANO	<i>Cucumis metuliferus</i>
9	AJI	<i>Capsicum frutescens</i>	120	KIWI	<i>Actinidia deliciosa</i>
10	AJO	<i>Allium sativum</i>	121	LAUREL	<i>Cordia alliodora</i>
11	AJONJOLÍ	<i>Sesamun indicum</i>	122	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i>
12	ÁLAMO	<i>Populus alba</i>	123	LENTEJA	<i>Lens culinaris</i>
13	ALBAHACA	<i>Ocimum basilicum</i>	124	LIMA	<i>Citrus aurantifolia</i>
14	ALBARICOQUE	<i>Prunus armeniaca</i>	125	LIMÓN	<i>Citrus limon</i>
15	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i>	126	LIMÓN SÚTIL	<i>Citrus aurantifolia</i>
16	ALFALFA	<i>Medicago sativa</i>	127	LIMÓN TAHITÍ	<i>Citrus latifolia</i>
17	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i>	128	LINAZA	<i>Linum usitatissimum</i>
18	ALISO	<i>Alnus acuminata</i>	129	MACADAMIA	<i>Macadamia integrifolia;</i> <i>Macadamia tetraphylla</i>
19	ALMENDRA	<i>Amygdalus communis</i>	130	MALANGA	<i>Colocasia esculenta</i>
20	ALMIZCLILLO	<i>Hibiscus abelmoschus</i>	131	MAMEY	<i>Pouteria sapota</i>
21	AMARANTO	<i>Amaranthus caudatus</i>	132	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i>
22	ANÍS	<i>Pimpinella anisum</i>	133	MANGO	<i>Mangifera indica</i>
23	APIO	<i>Apium graveolens</i>	134	MANÍ	<i>Arachis hypogaea</i>
24	ARALIA	<i>Polyscias fruticose</i>	135	MANÍ FORRAJERO	<i>Arachis pintoi</i>
25	ARÁNDANO	<i>Vaccinium oxycoccus</i>	136	MANZANA	<i>Malus domestica</i>

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

26	ARAZÁ	<i>Eugenia stipitate</i>	137	MAQUEÑO	<i>Musa balbisiana</i>
27	ARRAYÁN	<i>Luma apiculata</i>	138	MARACUYÁ	<i>Passiflora edulis</i>
28	ARVEJA	<i>Pisum sativum</i>	139	MASCAREY	<i>Hieronyma alchorneoides</i>
29	AVENA	<i>Avena sativa</i>	140	MASHUA	<i>Tropaeolum tuberosum</i>
30	AYAHUASCA	<i>Banisteriopsis caapi</i>	141	MELINA	<i>Gmelina arborea</i>
31	BABACO	<i>Carica pentagona</i>	142	MELLOCO	<i>Ullucus tuberosus</i>
32	BADEA	<i>Passiflora quadrangularis</i>	143	MELÓN	<i>Cucumis melo</i>
33	BALSA	<i>Ochroma pyramidale</i>	144	MEMBRILLO	<i>Cydonia oblonga</i>
34	BÁLSAMO	<i>Myroxylon pereirae</i>	145	MOMORDICA	<i>Momordica charantia</i>
35	BAMBÚ	<i>Bambusa sp.</i>	146	MORA	<i>Rubus glaucus</i>
36	BERENJENA	<i>Solanum melongena</i>	147	MORINGA	<i>Moringa oleifera</i>
37	BERRO	<i>Lepidium sativum</i>	148	MORTIÑO	<i>Vaccinium floribundum</i>
38	BOROJÓ	<i>Borojoa patinoi</i>	149	MUÉRDAGO	<i>Viscum album</i>
39	BRÓCOLI	<i>Brassica oleracea var. Italica;</i> <i>Brassica oleracea var. botrytis sub.</i> <i>Cymosa</i>	150	MUÑA	<i>Mintostachys setosa</i>
40	CACAO	<i>Theobroma cacao</i>	151	NABO	<i>Brassica rapa subsp. rapa</i>
41	CAFÉ	<i>Coffea arabica: Coffea canephora</i>	152	NARANJA	<i>Citrus sinensis</i>
42	CAIMITO	<i>Chrysophyllum caimito</i>	153	NARANJILLA	<i>Solanum quitoense</i>
43	CAMOTE	<i>Ipomoea batatas</i>	154	NECTARÍN	<i>Prunus persica var. Nectarina</i>
44	CANELA	<i>Cinnamomum verum</i>	155	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>
45	CAÑA DE AZÚCAR	<i>Saccharum officinarum</i>	156	NÍSPERO	<i>Mespilus germanica</i>
46	CAÑA GUADUA	<i>Guadua angustifolia</i>	157	NOGAL	<i>Juglans regia</i>
47	CAOBA	<i>Swietenia macrophylla</i>	158	NONI	<i>Morinda citrifolia</i>
48	CAPULÍ	<i>Prunus serotina</i>	159	NUEZ	<i>Juglans regia</i>
49	CARAMBOLA	<i>Averrhoa carambola</i>	160	ÑAME	<i>Dioscorea esculenta</i>
50	CARDAMOMO	<i>Elettaria cardamomum</i>	161	OCA	<i>Oxalis tuberosa</i>
51	CAUCHO	<i>Hevea brasiliensis</i>	162	OLIVO	<i>Olea europaea</i>
52	CAUPI	<i>Vigna unguiculata</i>	163	ORITO	<i>Musa acuminata</i>
53	CEBADA	<i>Hordeum vulgare</i>	164	PACHACO	<i>Schizolobium parahybum</i>
54	CEBOLLA BLANCA	<i>Allium fistulosum</i>	165	PAJA MACORA	<i>Macora guinea</i>
55	CEBOLLA BULBO	<i>Allium cepa</i>	166	PAJA TOQUILLA	<i>Carludovica palmata</i>
56	CEBOLLÍN	<i>Allium schoenoprasum</i>	167	PALMITO	<i>Euterpe edulis</i>
57	CEDRO	<i>Cedrela odorata</i>	168	PANDANUS	<i>Pandanus sp.</i>
58	CENTENO	<i>Secale cereal</i>	169	PAPA CHINA	<i>Plectranthus rotundifolius</i>
59	CEREZA	<i>Prunus cerasus</i>	170	PAPAYA	<i>Carica papaya</i>
60	CHAMPIÑÓN	<i>Agaricus bisporus</i>	171	PEPINILLO	<i>Cucumis sativus</i>
61	CHAYA	<i>Cnidoscolus aconitifolius</i>	172	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i>
62	CHÍA	<i>Salvia hispanica</i>	173	PEPINO DULCE	<i>Solanum muricatum</i>
63	CHÍPARO	<i>Cupressus sempervirens</i>	174	PERA	<i>Pyrus communis</i>
64	CHIRIMOYA	<i>Annona cherimola</i>	175	PEREJIL	<i>Petroselinum crispum</i>
65	CHOCHO	<i>Lupinus mutabilis</i>	176	PIMIENTA	<i>Piper nigrum</i>
66	CHONTA	<i>Iriartea deltoidea</i>	177	PIMIENTO	<i>Capsicum annum</i>
67	CHONTADURO	<i>Bactris gasipaes</i>	178	PINO	<i>Pinus spp.</i>
68	CHONTILLO	<i>Andira spp.</i>	179	PIÑA	<i>Ananas comosus</i>
69	CHUNCHO	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	180	PITAHAYA	<i>Hylocereus megalanthus</i>
70	CIDRA	<i>Citrus limetta</i>	181	PLANTAS AROMÁTICAS	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

71	CIDRO	<i>Citrus medica</i>	182	PLÁTANO	<i>Musa paradisiaca</i>
72	CILANTRO	<i>Coriandrum sativum</i>	183	PUERRO	<i>Allium ampeloprasum</i> var. <i>Porrum</i>
73	CIPRÉS	<i>Cupressus sempervirens</i>	184	QUINUA	<i>Chenopodium quinoa</i>
74	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	185	RÁBANO	<i>Raphanus sativus</i>
75	COCO	<i>Cocos nucifera</i>	186	REINA CLAUDIA	<i>Prunus salicina</i>
76	COL	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>	187	REMOLACHA	<i>Beta vulgaris</i>
77	COL CHINA	<i>Brassica rapa</i> var. <i>pekinensis</i>	188	RICINO	<i>Ricinus communis</i>
78	COL DE BRUSELAS	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemnifera</i>	189	ROBLE	<i>Quercus robur</i>
79	COL FORRAJERA	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>viridis</i>	190	RÚCULA	<i>Diptotaxis tenuifolia</i>
80	COL MORADA	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i> f. <i>rubra</i>	191	SÁBILA	<i>Aloe vera</i>
81	COLIFLOR / ROMANESCO	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>	192	SACHA INCHI	<i>Plukenetia volubilis</i>
82	CURCUMA	<i>Curcuma longa</i>	193	SAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
83	DURAZNO	<i>Prunus persica</i>	194	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i>
84	ÉBANO	<i>Diospyros ebenum</i>	195	SAUCE	<i>Salix</i> spp.
85	ENDIVIA	<i>Cichorium endivia</i>	196	SEIKE	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>
86	ESPÁRRAGO	<i>Asparagus officinalis</i>	197	SORGO	<i>Sorghum vulgare</i>
87	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i>	198	SOYA	<i>Glycine max</i>
88	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus</i> sp.	199	STEVIA	<i>Stevia rebaudiana</i>
89	FERNÁN SÁNCHEZ	<i>Triplaris cumingiana</i>	200	TABACO	<i>Nicotiana tabacum</i>
90	FORESTALES	* Se debe incluir el nombre científico del cultivo específico	201	TAMARINDO	<i>Tamarindus indica</i>
91	FRAMBUESA NEGRA	<i>Rubus occidentalis</i>	202	TANGARE	<i>Carapa guianensis</i>
92	FRAMBUESA ROJA	<i>Rubus idaeus</i>	203	TAXO	<i>Passiflora tarminiana</i>
93	FRÉJOL	<i>Phaseolus vulgaris</i>	204	TÉ	<i>Camellia sinensis</i>
94	FRÉJOL DE PALO	<i>Cajanus cajan</i>	205	TECA	<i>Tectona grandis</i>
95	FRÉJOL PALLAR	<i>Phaseolus lunatus</i>	206	TOMATE CHERRY	<i>Solanum lycopersicum</i> var. <i>cerasiforme</i>
96	FRESA	<i>Fragaria ananassa</i>	207	TOMATE DE ÁRBOL	<i>Solanum betaceum</i>
97	GANDUL	<i>Cajanus cajan</i>	208	TORONJA	<i>Citrus paradisi</i>
98	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i>	209	TORONJIL	<i>Melissa officinalis</i>
99	GRANADILLA	<i>Passiflora ligularis</i>	210	TRIGO	<i>Triticum aestivum</i>
100	GRANADO	<i>Punica granatum</i>	211	TUNA	<i>Opuntia ficus-indica</i>
101	GROSELLA	<i>Ribes punctatum</i>	212	UVA	<i>Vitis vinifera</i>
102	GUABA	<i>Psidium guajava</i>	213	UVILLA	<i>Physalis peruviana</i>
103	GUANÁBANA	<i>Annona muricata</i>	214	VAINITA	<i>Phaseolus vulgaris</i>
104	GUAYABA	<i>Psidium guajava</i>	215	YUCA	<i>Manihot esculenta</i>
105	GUAYACAN	<i>Tabebuia guayacan</i>	216	ZAMBO	<i>Cucurbita ficifolia</i>
106	GUAYUSA	<i>Ilex guayusa</i>	217	ZANAHORIA	<i>Daucus carota</i>

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

107	GUINEO	<i>Musa paradisiaca</i>	218	ZAPALLO	<i>Cucurbita maxima</i>
108	HABA	<i>Vicia faba</i>	219	ZAPOTE	<i>Quararibea cordata</i>
109	HIERBA LUISA	<i>Aloysia triphylla</i>	220	ZARZAPARILLA	<i>Smilax aspera</i>
110	HIGO	<i>Ficus carica</i>	221	ZUCCHINI	<i>Cucurbita pepo</i>
111	HINOJO	<i>Foeniculum vulgare</i>			

ORNAMENTALES DE FLOR Y FOLLAJE					
Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Nro.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	ACACIA	<i>Acacia spp.</i>	109	GIRASOL	<i>Helianthus annuus</i>
2	ACHILLEA	<i>Achillea sp.</i>	110	GLADIOLO	<i>Gladiolus spp.</i>
3	ACORDIÓN	<i>Curculigo capitulata</i>	111	GLEICHENIA	<i>Gleichenia sp.</i>
4	ADHENANTHOS	<i>Adenanthos sp.</i>	112	GODETIA	<i>Godethia sp.</i>
5	AEONIO	<i>Aeonium haworthii</i>	113	GREENBALL	<i>Greenball sp.</i>
6	AGAPANTHUS	<i>Agapanthus sp.</i>	114	GYPHOPHILA	<i>Gypsophila sp.</i>
7	AGAVE CELSII	<i>Agave celsii</i>	115	HELICONIA	<i>Heliconia spp.</i>
8	AGLAONEMA	<i>Aglaonema sp.</i>	116	HELLEBORUS	<i>Helleborus sp.</i>
9	AGONIS	<i>Agonis sp.</i>	117	HIBISCUS	<i>Hibiscus sp.</i>
10	ALHELÍ	<i>Matthiola incana</i>	118	HIEDRA	<i>Hedera spp.</i>
11	ALOCASIA	<i>Alocasia sp.</i>	119	HIPEASTRUM	<i>Hipeastrum sp.</i>
12	ALPINIA	<i>Alpinia purpurata</i>	120	HORTENSIA	<i>Hydrangea sp.</i>
13	ALSTROEMERIA	<i>Alstroemeria sp.</i>	121	HYACINTHUS	<i>Hyacinthus sp.</i>
14	ALTERNATERA	<i>Alternanthera bettzickiana</i>	122	HYPERICUM	<i>Hypericum sp.</i>
15	ALTERNATERA FUCCIA	<i>Alternanthera purpurea</i>	123	ISOPOGON	<i>Isopogon formosus</i>
16	AMARANTO	<i>Amaranthus sp.</i>	124	IXORA	<i>Ixora sp.</i>
17	AMARILLO	<i>Asp.idosp.erma australe</i>	125	JAMAICA	<i>Hibiscus sabdariffa</i>
18	AMBRETTE	<i>Abelmoschus moschatus</i>	126	KALANCHOE	<i>Kalanchoe spp.</i>
19	AMMI VISANAGA	<i>Ammi visnaga</i>	127	KALE ORNAMENTAL	<i>Brassica oleracea var. Sabellica</i>
20	AMMIMAJUS	<i>Ammi majus</i>	128	LATHYRUS	<i>Lathyrus sp.</i>
21	ANÉMONE	<i>Anemone spp.</i>	129	LAVANDA	<i>Lavandula officinalis</i>
22	ANIGOZANTHOS	<i>Anigozanthos sp.</i>	130	LENGA	<i>Notohofagus pumilio</i>
23	ANTURIO	<i>Anthurium spp.</i>	131	LEPIDIUM	<i>Lepidium spp.</i>
24	ANTURIO BLANCO	<i>Anthurium andreanum</i>	132	LEUCADENDRO	<i>Leucadendron spp.</i>
25	ASCLEPIA	<i>Asclepias spp.</i>	133	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>
26	ASPLENIUM	<i>Asplenium sp.</i>	134	LEUCOSPERMUM	<i>Leucosp.ermum spp.</i>
27	ÁSTER	<i>Aster sp.</i>	135	LEUCOTHOE	<i>Leucothoe sp.</i>
28	ASTILBE	<i>Astilbe sp.</i>	136	LIATRIS	<i>Liatis sp.</i>
29	ASTRANTIA	<i>Astrantia sp.</i>	137	LIGUSTRUM	<i>Ligustrum ovalifolium</i>
30	ATRIPLEX	<i>Atriplex sp.</i>	138	LILIUM	<i>Lilium sp.</i>
31	AZTEC GRASS	<i>Liriope variegado</i>	139	LIMONIUM	<i>Limonium sp.</i>
32	AZUCENA	<i>Lilium candidum</i>	140	LINARIA	<i>Linaria sp..</i>
33	BABY BLUE	<i>Oxypetalum</i>	141	LIRIO	<i>Iris sp.</i>
34	BAMBÚ	<i>Bambusa vulgaris</i>	142	LIRIO ARANA CARIBEÑO	<i>Hymenocallis caribaea</i>
35	BARBA DE DRAGÓN	<i>Ophiopogon japonicus</i>	143	LIRIOPE	<i>Liriope sp.</i>
36	BEGONIA	<i>Begonia semperflorens</i>	144	LISIANTHUS	<i>Eustoma grandiflorum</i>
37	BIDENS	<i>Bidens hybrid</i>	145	LUNARIA	<i>Lunaria sp.</i>
38	BOUVARDIA	<i>Bouvardia sp.</i>	146	LYSIMACHIA	<i>Lysimachia nummularia</i>
39	BRODIAEA	<i>Brodiaea sp.</i>	147	MAGNOLIA	<i>Magnolia sp.</i>
40	BROMELIA	<i>Bromelia sp.</i>	148	MARGARITA	<i>Chrysanthemum leaucantherum</i>

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

41	BRUNIA	<i>Brunia</i> spp.	149	MARGINATA	<i>Marginata</i> sp.
42	BUPLEURUM	<i>Bupleurum</i> sp.	150	MARIGOLD	<i>Tagetes</i> spp.
43	CALAGUALA	<i>Polypodium calaguuala</i>	151	MELALEUCA	<i>Melaleuca</i> sp.
44	CALATEA	<i>Calathea</i> sp.	152	MICROSORUM	<i>Microsorium</i> sp.
45	CALATEA ZEBRA	<i>Calathea zebrina</i>	153	MINI CLAVEL	<i>Dianthus</i> sp.
46	CALATHEA	<i>Calathea</i> sp.	154	MIRTO	<i>Myrtus communis</i>
47	CALÉNDULA	<i>Calendula officinalis</i>	155	MOLUCELLA	<i>Mollucella</i> sp.
48	CALLISTEMON	<i>Callistemon</i>	156	MUSÁCEAS ORNAMENTALES	Se exceptúa <i>Musa acuminata</i> AAA. Se debe incluir el nombre común y científico del cultivo específico
49	CALLISTEPHUS	<i>Callistephus chinensis</i>	157	MUSCARI	<i>Muscari</i> sp.
50	CAMARÓN DORADO	<i>Pachystachys lutea</i>	158	NERINE	<i>Nerine</i> sp.
51	CAMPANULA	<i>Campanula</i> sp.	159	OPAL	<i>Opal</i> sp.
52	CARDO	<i>Silybum marianum</i>	160	ORCHIDACEAE	Familia orchidaceae
53	CARTHAMUS	<i>Carthamus</i> sp.	161	OREJA DE CONEJO	<i>Stachys lanata</i>
54	CARTUCHO	<i>Zantedeschia</i> sp.	162	ORMOSIA	<i>Ormosia coutinhoi</i>
55	CARYOPTERIS	<i>Caryopteris</i> spp.	163	ORNITHOGALUM	<i>Ornithogalum</i> sp.
56	CARYOTA	<i>Caryota</i> sp.	164	ORQUÍDEA	Orchidaceae
57	CATIVO	<i>Prioria capaifera</i>	165	PALMA ARECA	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i>
58	CELOCIA	<i>Celocia</i> sp.	166	PALMA FENIX	<i>Phoenix roebellini</i>
59	CERATOPHYLLUM	<i>Ceratophyllum</i> sp.	167	PALMA RAPHIS	<i>Palma Raphis</i> sp.
60	CHAMAEDOREA	<i>Chamaedorea</i> sp.	168	PALMA WASHINGTON	<i>Washingtonia robusta</i>
61	CHAMELAUCIUM	<i>Chamelaucium</i> sp.	169	PALMITO/PALMERA ENANA	<i>Chamaerops humilis</i>
62	CHLOROPHYTUM	<i>Chlorophytum comosum</i>	170	PANDANUS	<i>Pandanus</i> sp.
63	CIBOTIUM	<i>Cibotium</i> spp.	171	PAPIRO	<i>Cyperus</i> sp.
64	CICA	<i>Cycas revoluta</i>	172	PHILODENDRO	<i>Philodendrum</i> sp.
65	CICLAMEN	<i>Cyclamen persicum</i>	173	PHLOX	<i>Phlox</i> sp.
66	CINERARIA	<i>Jacobaea maritima</i>	174	PHORMIUM	<i>Phormium</i> sp.
67	CIPRÉS	<i>Cupressus</i> spp.	175	PHOTINIA	<i>Photinia</i> sp.
68	CLAVEL	<i>Dianthus</i> sp.	176	PIG FACE, SOLANUM	<i>Solanum mammosum</i>
69	CLAVELLÍN	<i>Brownea</i> sp.	177	PINO AZUL	<i>Pino Azul</i> sp.
70	CLEMATIS	<i>Clematis</i> sp.	178	PINO ROMERON	<i>Pino Romeron</i> sp.
71	CLEYERA	<i>Cleyera</i> sp.	179	PIÑA ORNAMENTAL	<i>Piña Ornamental</i> sp.
72	COCCULUS	<i>Cocculus laurifolius</i>	180	PITTOsp.ORUM	<i>Pittosporum</i> sp.
73	COL ORNAMENTAL	<i>Brassica oleracea</i>	181	PODOCARPUS	<i>Podocarpus</i> sp.
74	COLA DE CABALLO	<i>Equisetum</i> sp.	182	POINSETTIA ENANA	<i>Euphorbia cyathophora</i>
75	COLIO	<i>Coleus blumei</i>	183	POLYPODIUM	<i>Polypodium</i> sp.
76	COLORADO	<i>Schinopsis balansae</i>	184	POMPON	<i>Chrysanthemum morifolium</i>
77	COPROSMA	<i>Coprosma</i> sp.	185	POTHOS	<i>Epipremnum aureum</i>
78	CORDELINE	<i>Cordyline</i> sp.	186	PROTEA	<i>Protea</i> sp.
79	COSTILLA DE ADÁN	<i>Monstera deliciosa</i>	187	PTYCHOSPERMA	<i>Ptychosperma</i> sp.
80	COSTUS	<i>Costus</i> sp.	188	RANÚNCULO	<i>Ranunculus</i> spp.
81	CRASPEDIA	<i>Craspedia</i> sp.	189	RAPHIS	<i>Raphis</i> spp.
82	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum</i> sp.	190	RICE FLOWER	<i>Ozothamnus diosmifolius</i>
83	CROTO	<i>Codiaeum</i> sp.	191	ROHEO TRICOLOR	<i>Rhoeo sp.athacea tricolor</i>
84	CURCULIGO	<i>Curculigo capitulata</i>	192	RUSCUS	<i>Ruscus</i> sp.

**MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

85	CYRTOMIUN	<i>Cyrtomiun sp.</i>	193	SAMÁN	<i>Samanea saman</i>
86	DAVALIA	<i>Davalia sp.</i>	194	SANDE	<i>Brosimum sp.</i>
87	DELPHINIUM	<i>Delphinium sp.</i>	195	SANDERIANA	<i>Dracaena sanderiana</i>
88	DIANELLA	<i>Dianella tasmanica</i>	196	SANDERSONIA	<i>Sandersonia sp.</i>
89	DIANTHUS	<i>Dianthus barbatus</i>	197	SANSEVIERA	<i>Sansevieria sp.</i>
90	DIEFFENBACHIA	<i>Dieffenbachia spp.</i>	198	SCABIOSA	<i>Scabiosa spp.</i>
91	DRACAENA	<i>Dracaena sp.</i>	199	SCHEFFLERA	<i>Schefflera sp.</i>
92	DRAGONARIA	<i>Antirrhinum majus</i>	200	SENECIO	<i>Senecio sp.</i>
93	DURANTA	<i>Duranta sp.</i>	201	SIGSE	<i>Sigse sp.</i>
94	DURIÓN	<i>Durio zibethinus</i>	202	SMILAX	<i>Smilax sp.</i>
95	ECHEVERIA	<i>Echeveria spp.</i>	203	SNAPDRAGON	<i>Antirrhinum majus</i>
96	ERYNGIUM	<i>Eryngium sp.</i>	204	SOLIDAGO	<i>Solidago sp.</i>
97	ESCANCEL	<i>Escancel sp.</i>	205	SPATHIPHYLLUM	<i>spathiphyllum spp.</i>
98	ESTÁTICE	<i>Limonium sp.</i>	206	STATICE	<i>Statice sp.</i>
99	ETLINGERA	<i>Etlintera sp.</i>	207	TANACETUM	<i>Tanacetum sp.</i>
100	FILODENDRO XANTAL	<i>Philodendrum xantal</i>	208	THUJA	<i>Thuja sp.</i>
101	FLOR DE JAMAICA	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	209	TOTORA	<i>Totora sp.</i>
102	FORMIUM	<i>Formium sp.</i>	210	TRACHELIUM	<i>Trachelium sp.</i>
103	FREESIA	<i>Freesia hybrida</i>	211	TREE FERN (A. VIRGATUS)	<i>Asparagus virgatus</i>
104	FRITILLARIA	<i>Fritillaria sp.</i>	212	TULIPAN	<i>Tulipa sp.</i>
105	GALATEA	<i>Dieffenbachia bowmanii</i>	213	VERONICA	<i>Veronica sp.</i>
106	GARDENIA	<i>Gardenia jasminoides</i>	214	VIBURNUM	<i>Viburnum sp.</i>
107	GERBERA	<i>Gerbera sp.</i>	215	WAX FLOWER	<i>Wax Flower sp.</i>
108	GINGER	<i>Alpinia purpurata</i>			

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ANEXO 3

MODELO DE SOLICITUD PARA LA REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYO DE EFICACIA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero
(Nombre)

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Por medio del presente, solicito se disponga la revisión del protocolo del ensayo de eficacia para ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No....., bajo la modalidad A de conformidad a la Resolución

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ANEXO 4

SOLICITUD PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDA PARA CULTIVO MENOR SEGÚN LA MODALIDAD A, B o D

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero
(Nombre)
Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Por medio del presente, solicito la ampliación de uso del producto: nombre comercial del plaguicida (ingrediente activo, concentración, código del tipo de formulación), con registro No....., bajo la modalidad: A B D (Se deberá escoger una modalidad) de conformidad a la Resolución.....

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del titular del registro.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ANEXO 5

FORMATO CON INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO FORMULADO, LA MISMA QUE SE ADJUNTARÁ A LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA MODALIDAD B

Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y país del titular del registro logotipo del titular del registro

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Ingrediente activo:

Concentración:

Tipo de formulación:

Número de registro:

Uso:

Formulado por:

País de origen del formulador:

Titular del registro:

País del titular del registro:

Usos y aplicación del cultivo(s) a homologar:

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación

Modo de empleo:

Fitotoxicidad:

Nombre y firma del representante legal del titular del registro

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 25/05/2021
PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS	SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ANEXO 6

SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Lugar y fecha:

Señor Ingeniero
(Nombre)

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Por medio del presente solicito se analice la información de los plaguicidas de uso agrícola, utilizados para el control fitosanitario del cultivo de: nombre común del cultivo (Nombre científico del cultivo), para que los mismos inicien el proceso de ampliación de uso respectivo, bajo la modalidad C, de conformidad a la Resolución

El gremio legalmente establecido de productores del cultivo menor..... o finca que posea la certificación de BPA..... al que represento, tiene su sede en la ciudad de en la dirección con número de teléfono y correo electrónico

Atentamente,

Nombre y firma del representante legal del gremio o de la finca certificada

- Adjuntar a esta solicitud la información de acuerdo al protocolo patrón.

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

ANEXO 7

PROTOCOLO PATRÓN PARA ENSAYO DE VERIFICACIÓN E INICIAR EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS PARA CULTIVO MENOR, SEGÚN LA MODALIDAD C

Hoja de control:		Fecha:		Evaluación y Supervisión de Ensayo de Verificación bajo la Modalidad C									
Título del ensayo:													
I SOLICITUD													
Datos del Solicitudante													
01 Tipo Razón Social: 02 Razón Social (Según RUC) 03 No. RUC 2 cédula de identidad													
Nombre de la finca: 04 Dirección: 05 Provincia: 06 Cantón: 07 Parroquia:													
Referencia de la dirección de la finca: 08 Teléfono de la finca: 09 Celular: 10 Dirección electrónica de la finca:													
Representante Legal del gremio/de la finca certificada o Técnico Responsable													
11 Apellido paterno: 12 Apellido materno: 13 Nombres: 14 Cédula de identidad:													
II CONDICIONES EXPERIMENTALES													
Datos Generales del Ensayo													
15 Objetivo del ensayo: 16 Motivo del ensayo: 17 Ampliación de uso: 18 Nombre común del cultivo:													
19 Nombre común de la plaga (s): 20 Identificación de la plaga (s) (nombre científico y factores principales): 21 Nombre científico del cultivo:													
22 Condición del experimento: 23 Invernadero: 24 Ubicación geográfica y características agro ecológicas:													
Indicar los lugares considerados para realizar los ensayos: 25 Provincia: 26 Cantón: 27 Parroquia:													
28 Diseño del experimento: 29 Otro Diseño (especificar): 30 Tamaño de parcela experimental:													
31 No. de Tratamientos: 32 No. de Repeticiones: 33 Área total del ensayo: 34 Área de la unidad experimental: 35 Área de la parcela útil:													
36 Plaguicida en Prueba (bajo evaluación): 37 Tipo de plaguicida: 38 Nombre del plaguicida: 39 No. de Registro: 40 No. de lote:													
41 Modo de acción: 42 Mecanismo de acción: 43 Coadyuvante: 44 Nombre comercial del coadyuvante: 45 Dosis del coadyuvante (incluye unidades de medida):													
46 Modo de Aplicación: 47 Tipo de aplicación: 48 Descripción otro tipo de aplicación (de ser el caso):													
49 Tipo de equipo usado: 50 Bomba mochila Manual: 51 Bomba mochila Motor: 52 Bomba acoplada tractor: 53 Descripción otro equipo usado (de ser el caso):													
54 Dosis y volúmenes: 55 Tratamiento: 56 Dosis (l./ha): 57 Dosis (kg/ha): 58 Unidades de la dosis del plaguicida: 59 Unidades de la dosis del coadyuvante:													
60 Aplicación del funguicida: 61 Aplicación del herbicida: 62 Indicador otro: 63 Aplicación del plaguicida: 64 Aplicación del plaguicida: 65 Aplicación del plaguicida:													
III MODO DE EVALUACION, DE REGISTRO DE DATOS Y MEDICIONES													
66 Datos meteorológicos del aire y del suelo: 67 Humedad: 68 Temperatura: 69 Textura: 70 Condiciones ambientales: 71 Humedad relativa: 72 Temperatura: 73 Precipitación:													
74 Método, momento y frecuencia de evaluación: 75 Unidad(es) de muestreo considerado(s): 76 Número de unidades de muestreo considerado por planta: 77 Número de unidades de muestreo por unidad experimental:													
78 Evaluación de la(s) plaga(s): 79 Número de evaluaciones e intervalo de las mismas, expresado en días: 80 Escala de evaluación (en caso de utilizar escala de evaluación, la misma debe incluirse en anexos):													
81 Tercera Evaluación (Preliminar): 82 Segunda Evaluación: 83 Primera Evaluación: 84 Cuarta Evaluación: 85 Descripción de la escala en caso de utilizarla (indicar la referencia bibliográfica): 86 Variables a evaluar:													
87 Información y evaluaciones adicionales que se remitirá en el informe final: 88 Se observará e informará cualquier signo o síntoma de fitotoxicidad durante el ensayo. 89 Se observará e informará el efecto sobre otros organismos no objeto de control. 90 Se observará e informará el efecto del plaguicida sobre las especies benéficas y sobre la vida silvestre. 91 Se informará de accesorios adicionales del tipo de equipo usado. 92 Se informará del consumo de agua (litros) de la calibración realizada. 93 Se informará de tratamientos a las parcelas con otras plaguicidas. 94 Se informará del efecto del producto sobre las personas que lo aplican. 95 Todas las pruebas serán conducidas dentro de las buenas prácticas agrícolas. 96 Se remitirá la evaluación de los datos de significación de las mismas (análisis de varianzas correspondiente al diseño estadístico cuando corresponda).													
89 Nombre y firma del representante técnico del gremio o de la finca certificada													

*(Formato excel disponible página Web)

MANUAL TÉCNICO PARA LA AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS DE USO
AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 25/05/2021

PROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS


SUBPROCESO: REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

SECCIÓN XI. CONTROL DE CAMBIOS:


FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

RESPONSABLES


Elaborado por:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Viviana Reinoso Z.	Analista de Registros de Insumos Agrícolas 1718319815	 <p>Firmado electrónicamente por: LIDIA VIVIANA REINOSO ZARATE</p>

Revisión técnica:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Agrop. Evelyn Paspuezán	Directora de Registros de Insumos Agrícolas 1002827374	 <p>Firmado electrónicamente por: EVELYN PILAR PASPUEZAN MORALES</p>

Aprobación técnica:

Nombre	Cargo	Firma
Ing. Agrop. Daniel Suárez	Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios 1722773189	 <p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN</p>